



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0783

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Diríjase la demanda a este despacho judicial. Art. 82-1 del CGP.
2. Indíquese en debida forma la cuantía para efectos del trámite a seguir. Art.82-9 del CGP.
3. Acredítese que se agotó la conciliación respecto a los puntos pretendidos dentro de la presente demanda. Art. 90 inc. 3º núm. 7º del CGP.
4. Se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 206 del CGP.
5. Para la sociedad demandada cumplir con lo reglado en el art. 84-2 del CGP.
6. Para la sociedad demandada se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 82-2 del CGP.
7. Susténtese debidamente el acápite "CUANTÍA Y COMPETENCIA".

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025

Hoy 26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor